

RESOLUCIÓN No 0762

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1886 del 23 de noviembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de la explotación del recurso hídrico al señor **GERMAN PADILLA PRIETO**, en su calidad de titular de la resolución de concesión No 776 del 27 de julio de 1999. Medida que se hizo efectiva el 01 de abril de 2005, mediante el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en el predio de la calle 45 No 22 – 69 de esta ciudad y que corresponde a las coordenadas 1.004.138 N / 1.000.304 E, código 13-0005.

Que mediante comunicación No 2004ER44282 del 22 de diciembre de 2004, el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.148.822 de Bogotá, presentó solicitud de concesión para la explotación de aguas subterráneas, derivadas de un pozo ubicado en las coordenadas 1.004.138 N / 1.000.304 E, en el predio de la calle 45 No 22 – 69 de esta ciudad, localidad de Teusaquillo, para lavado de vehículos, contando con la debida autorización de los propietarios del predio, los señores **AURA GABRIELA RODRÍGUEZ S. y JORGE A. RODRÍGUEZ S.**

Que mediante auto No 3079 del 17 de noviembre de 2006 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo 13-0005, localizado en la calle 45 No 22 – 69 de esta ciudad y ordenó la práctica de una visita ocular a dicho establecimiento para el 04 de diciembre de 2006, en cumplimiento de los artículos 56 y 57 del decreto 1541 de 1978,.

Que, efectivamente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular ordenada en el auto No 3079 del 17 de noviembre de 2006 y, mediante memorando 2006IE8143 del 11 de diciembre de 2006, estableció que en la misma no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas. Que adicionalmente, la misma Subdirección Ambiental evaluó técnicamente los documentos presentados en la solicitud de concesión mediante radicado No

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

2004ER44282 del 22 de diciembre de 2004, consignando sus conclusiones en el concepto técnico No 4455 del 02 de junio de 2006, así:

- Dio viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas para el pozo ubicado en la calle 45 No 22-69 de esta ciudad, identificado con el código 13-0005 y con coordenadas 104.132,013m N/ 100.308.382m E, corregidas mediante topografía, hasta por una cantidad de siete punto dos metros cúbicos (7.2 m3) diarios para ser explotada a un régimen de bombeo de 0.44 lps durante 4 horas y 32 minutos.
- Recomienda el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución 1886 del 23 de noviembre de 2004.
- El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para el lavado de vehículos.
- Respecto al permiso de vertimientos, el concesionario no cuenta con permiso de vertimientos vigente, sin embargo, cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales del cual detalla su funcionamiento y reportó análisis fisicoquímicos del agua vertidas en la cual se verifica que cumple con la resolución 1074 de 1997. De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que vierte al sistema de alcantarillado y el volumen de agua requerido es bajo, se considera procedente otorgar un plazo para la obtención por parte del lavadero del respectivo permiso de vertimientos so pena de adelantar la caducidad en caso de incumplimiento.
- Finalmente, para la ejecución de la concesión, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que es del caso anotar que el señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, presentó la respectiva solicitud de concesión alegando su calidad de tenedor del predio donde se encuentra ubicado el pozo 13-0005 y previa autorización de los señores **AURA GABRIELA RODRÍGUEZ S. y JORGE A. RODRÍGUEZ S.**, quienes son los propietarios de dicho bien, en cumplimiento del artículo 96 del Decreto Ley 2811 de 1974 que establece que el dueño o el poseedor de predio o industria podrá solicitar concesión de aguas. También podrá hacerlo el tenedor, a nombre del propietario o del poseedor.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica máxime cuando existe previa autorización de los propietarios del predio, este Departamento otorgará concesión de aguas al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, para ser derivada del pozo 13-0005, ubicado en el predio, del cual tiene la tenencia, en la carrera 45 No 22 - 69 de esta ciudad, con coordenadas 104.132,013m N/ 100.308.382m E, corregidas mediante topografía, por el término de cinco (05) años, bajo unas condiciones de explotación que serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* Se resalta.

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, respecto a la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante resolución No 1886 del 23 de noviembre de 2004 establece que la misma se mantendría hasta tanto se expida por este departamento la concesión de aguas subterráneas.

Que así las cosas, al otorgar por parte de esta entidad concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del mismo pozo al cual se le ordenó la respectiva medida preventiva de suspensión de actividades y, por ende contar con legitimidad y jurídica para explotar el recurso hídrico subterráneo, se asumen como desaparecidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron proferir la resolución No 1886 del 23 de noviembre de 2004, respecto a la imposición de la medida preventiva y por ende se considera viable ordenar su levantamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.148.922 de Bogotá, en su calidad de tenedor del predio ubicado en la calle 45 No 22 – 69 de esta ciudad, que es de propiedad de los señores **AURA GABRIELA RODRÍGUEZ S. y JORGE A. RODRÍGUEZ S.**, para explotar el pozo identificado con el código 13-0005, con coordenadas 104.132,013m N/ 100.308.382m E, corregidas mediante topografía, bajo las siguientes condiciones: hasta por una cantidad de siete punto dos metros cúbicos (7.2 m3) diarios para ser explotada a un régimen de bombeo de 0.44 lps durante 4 horas y 32 minutos.



0 5 0 7 6 2

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO- El uso y beneficio de la concesión de aguas, que por esta resolución se otorga, será exclusivamente para lavado de vehículos y se advierte expresamente al concesionario que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término de la presente concesión se otorgará por cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO- El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la sociedad concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO TERCERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta, mediante resolución No 1886 del 23 de noviembre de 2004, al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código No 13-0005, con coordenadas 104.132,013m N/ 100.308.382m E, del predio ubicado en la calle 45 No 22- 69 de esta ciudad, localidad de Teusaquillo

ARTÍCULO CUARTO.- El concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará visitas de seguimiento al respecto.

PARÁGRAFO.- En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero se remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, en cumplimiento de lo establecido en el concepto técnico No 4455 del 02 de junio de 2006, para que ejecute las siguientes actividades, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia:

1. Instale una llave de paso ubicada en la boca del pozo antes de cualquier derivación.
2. Instalar nuevamente el medidor previamente revisado y calibrado por el distribuidor para lo cual debe solicitar por escrito una visita al DAMA para supervisar la instalación del sistema de medición, con una anticipación de quince (15) días antes de la actividad. Además debe remitir el certificado de calibración al DAMA con las fechas de entrada y salida del contador del laboratorio y especificando la fecha de la siguiente calibración o reemplazo.



DE S 0762

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

3. Instalar un sistema que permita llevar a cabo el aforo volumétrico y que se permita verificar el correcto funcionamiento del medidor del pozo.
4. Instalar una tubería de toma de niveles que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo.
5. Realizar mantenimiento al compresor utilizado para extraer el agua del pozo y allegar al DAMA el respectivo certificado.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, en cumplimiento de lo establecido en el concepto técnico No 4455 del 02 de junio de 2006, para que en el término de seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aporte el permiso de vertimientos de aguas residuales. Se advierte expresamente al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, que en el evento que no cumpla con este requisito, se procederá a revocar la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad concesionaria deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-13-0005 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. La concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Advertir expresamente a la sociedad concesionaria que es su obligación velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

PARÁGRAFO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, el concesionario deberá presentar al DAMA, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez días contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 393-97/aguas.



0762

"Por el cual se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Notificar la presente providencia al señor **GERMÁN PADILLA PRIETO**, en la calle 45 No 22 -69 de esta ciudad y a los señores **AURA GABRIELA RODRÍGUEZ S.** y **JORGE A. RODRÍGUEZ S.**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 41.390.219 de Bogotá y 17.199.577 de Bogotá, respectivamente, en la calle 45 No 22 - 69 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante este Despacho, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **17 ABR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

39347
EXP No 1246-97/aguas
Concepto Técnico No 4455 del 02 de junio de 2006
Adriana Durán Perdomo
REVISÓ Y APROBÓ: Nelson Valdés Castrillón

J